



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

44830

15.53
47880

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

NORMAS DE TRATO PARA RECLUSOS DE ALTO PERFIL

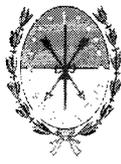
ARTÍCULO 1 - Finalidad. Esta ley tiene por finalidad establecer las normas de trato básicas aplicables a los reclusos de alto perfil en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, en el marco de las facultades regulatorias reconocidas a las provincias por los artículos 228 y 229 de la ley nacional 24.660.

ARTÍCULO 2 - Sujetos comprendidos. Las normas de trato establecidas en esta ley se aplicarán a aquellas personas físicas que estuvieran privadas legalmente de su libertad ambulatoria en cualquier ámbito institucional de jurisdicción provincial, siempre que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) participación o contacto relevante con organizaciones criminales complejas y/o ligadas al narcotráfico;
- b) existencia de indicios de participación en atentados, actos de fuerza, agresión o amenaza hacia los poderes públicos, por sí o por medio de allegados u organizaciones criminales;
- c) antecedentes de evasión, atentado o resistencia a la autoridad policial o penitenciaria, participación en motín o tumulto; y,
- d) disponibilidad de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, logísticos o de cualquier otro tipo, que hicieran presumir cualquiera de las circunstancias antes mencionadas.

ARTÍCULO 3 - Determinación y alcance. La condición de recluso de alto perfil será determinada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Servicio Penitenciario, sin recurso alguno. Regirá en todo ámbito institucional de

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

detención o internación, incluyendo los espacios policiales, penitenciarios, sanitarios, educativos o de otro tipo, y durante los traslados.

ARTÍCULO 4 - Alojamiento. Los reclusos de alto perfil serán alojados en el Servicio Penitenciario, quedando expresamente prohibido su traslado transitorio o definitivo a dependencias policiales o de otro tipo, salvo en caso de traslado fuera de la jurisdicción provincial. Los traslados a efectores de salud se autorizarán con criterio restrictivo y sólo en caso de absoluta necesidad y urgencia debidamente acreditada.

La máxima autoridad penitenciaria determinará que establecimientos o qué sectores o pabellones se destinarán al alojamiento de reclusos de alto perfil. Dichos lugares deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) alojamiento en celda individual;
- b) patio individual con enrejado o mallado completo;
- c) servicio de inhibición de señal celular, de internet y de radiofrecuencia; en celdas, espacios comunes, sanitarios y patios; y,
- d) personal de custodia debidamente seleccionado y entrenado.

ARTÍCULO 5 - Personal institucional. El personal afectado a los servicios de custodia interna, custodia perimetral, requisa, traslado o irrupción en los establecimientos o sectores de alto perfil, como así también los jefes o encargados de grupo, se regirán por las siguientes pautas:

- a) Permanecerán con el rostro cubierto y sin distintivos ni placas identificatorias. La reglamentación deberá prever la asignación de números y su registración en archivos reservados, de manera tal que pueda identificarse al personal actuante cuando esto fuera requerido en sumario disciplinario o causa judicial.
- b) deberán utilizar chaleco balístico y casco balístico en todo momento.
- c) el personal afectado a la custodia perimetral y al traslado de reclusos de alto perfil estará autorizado a utilizar carabinas y fusiles, para lo cual deberán estar debidamente entrenados.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) conformarán un grupo especial a nivel provincial, actuando de manera rotativa y no anunciada en los distintos establecimientos. El jefe del grupo dependerá directamente del Director General del Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 6 - Visitas. Reglas generales. Los reclusos de alto perfil podrán recibir hasta dos (2) visitantes de su elección, quienes deberán acreditar vínculo familiar directo. El cambio de visitantes se autorizará sólo de manera semestral.

La visita se efectuará una vez cada dos semanas con cada visitante por separado, por el lapso de dos (2) horas, en lugares específicamente destinados a dicha finalidad.

Para acceder a cada visita, el visitante deberá someterse al protocolo que establezca la reglamentación, el que podrá prever la utilización de detectores de metal, escáneres, canes de detección y requisita corporal exhaustiva, entre otros procedimientos.

La infracción a las normas reglamentarias por parte del visitante implicará la cancelación definitiva e irrevocable de su derecho a visita y la prohibición de ingreso en tal carácter al ámbito del Servicio Penitenciario de Santa Fe, sin derecho a reemplazo en la lista de visitantes del recluso durante seis (6) meses.

La infracción a las normas reglamentarias por parte del recluso, como así también la tenencia de elementos o sustancias prohibidas durante su alojamiento, darán lugar a la suspensión temporal del derecho a visita. Una vez cumplido el plazo de la suspensión, la visita se reanudará bajo la modalidad restringida.

ARTÍCULO 7 - Visitas. Modalidad restringida. En el supuesto establecido en el último párrafo del artículo anterior, la visita tendrá una duración de treinta (30) minutos, y se llevará a cabo en locutorio o cubículo con separador, sin contacto físico de ningún tipo.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Traslados. Los traslados de reclusos de alto perfil fuera del ámbito penitenciario se autorizarán con criterio restrictivo.

Los vehículos de traslado deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Separación física entre el sector destinado a los internos y el utilizado por el personal.
- b) Asientos y agarraderas con grilletes u otros elementos que aseguren la sujeción física de manos y pies.
- c) Malla metálica de protección externa en parabrisas y ventanillas.
- d) Blindaje balístico exterior, de conformidad con los requerimientos que determine la reglamentación, en carrocería y vidrios.
- e) Dispositivo de geolocalización.
- f) Equipos de comunicación digitales y analógicos.

Asimismo, en cada traslado se afectarán uno o más vehículos de apoyo, los que deberán contar con las características indicadas en los apartados c), d), e) y f).

ARTÍCULO 9 - Videoconferencia. La asistencia de reclusos de alto perfil a audiencias u otras instancias de carácter judicial se efectivizará mediante sistemas de videoconferencia. El traslado presencial a sede judicial deberá ser específicamente ordenado por la autoridad respectiva, con carácter restrictivo, y comunicado a la autoridad penitenciaria con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 10 - Establecimientos de alto perfil. El Poder Ejecutivo deberá construir dos (2) establecimientos penitenciarios para reclusos de alto perfil, los que deberán contar con los medios tecnológicos y logísticos suficientes para dar cumplimiento a las pautas establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 11 - Reclusos federales. El Poder Ejecutivo deberá determinar el costo promedio de manutención de los reclusos de alto perfil, teniendo en cuenta el mayor gasto derivado de la aplicación de esta ley. Los importes resultantes serán comunicados al Poder Ejecutivo Nacional, para que proceda a actualizar los montos debidos a la Provincia de Santa Fe por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la manutención de reclusos de alto perfil a disposición exclusiva del Poder Judicial de la Nación, o a disposición conjunta por partes iguales.

El Poder Ejecutivo procederá a revisar los convenios vigentes con el Gobierno Nacional, y denunciará o rescindirá los que fueran incompatibles con este artículo dentro del plazo de dos (2) meses.

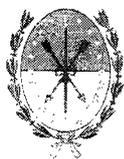
ARTÍCULO 12 - Informes y seguimiento. El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente a la Legislatura los avances producidos en la aplicación de esta ley.

Los proyectos relativos a la construcción de los establecimientos mencionados en el artículo 10 deberán ser remitidos a la Legislatura y a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, dentro de los seis (6) meses de sancionada esta ley.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

DI STEFANO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha considerado necesario establecer las pautas fundamentales a las que estarán sujetos los reclusos de alto perfil, en el entendimiento de que la privación de libertad tiene por misión esencial evitar la continuación de la actividad delictiva desde la cárcel misma, protegiendo así a la sociedad y al propio personal institucional.

Esto implica una revisión general de las normas de trato: alojamiento, visitas, comunicaciones, traslados, medidas de seguridad y todo un abanico de cuestiones

La ley 24.660, en su redacción actual, amplía las facultades legiferantes de las provincias. En consecuencia, habilita una regulación local con mayor autonomía respecto del sistema general que rige la pena privativa de libertad a nivel nacional.

En este marco, se considera conveniente y necesario dotar de un marco legal a la situación de los reclusos de alto perfil en el ámbito de la Provincia de Santa Fe. Esta situación viene siendo abordada mediante normas reglamentarias, que generan dudas sobre su validez y carecen de la indispensable legitimidad democrática.

En particular, durante el período de gobierno 2015-2019 el encarcelamiento de internos vinculados a bandas narcocriminales dio lugar a un conjunto de iniciativas por parte del Ministerio de Seguridad, tendientes a dotar a la institución penitenciaria de un mayor grado de control sobre estas poblaciones. Algunas de estas iniciativas incluyeron la creación de sectores especialmente destinados al alojamiento de internos de alto perfil, la protocolización de medidas especiales de seguridad y la adquisición de inhibidores de señal.

Al igual que ocurrió con muchas iniciativas del segmento penitenciario en general, algunas de estas acciones fueron en la práctica impedidas, neutralizadas o limitadas debido a interferencias del estamento judicial o de otros organismos. Como ejemplo de estas interferencias, podemos citar la

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

anulación de los topes al ingreso de mercadería (que se había fijado en dos kilogramos por visitante), los oficios generales imponiendo la necesidad de autorización previa para el traslado de un interno a otra unidad, y las múltiples resoluciones individuales que determinaban lugares particulares para el alojamiento de un interno (usualmente, se ordenaba el traslado al lugar que el propio recluso elegía). Una de las consecuencias de esta serie de medidas judiciales, fue que el sector de alto perfil de la Cárcel de Piñero fue "vaciado": todos los reclusos fueron judicialmente ubicados en otro lugar, hasta que el sector -que contaba con inhibición de señal- quedó de hecho sin poder ser utilizado en relación a esa población.

Posteriormente, los atentados a instituciones estatales, incluido el propio Poder Judicial, iría determinando una flexibilización de la postura originaria, y un cierto reconocimiento de las facultades reglamentarias del ejecutivo. Esto se logró centralmente en el ámbito de la Junta Provincial de Seguridad, a instancias del entonces gobernador, Ing. Miguel Lifschitz.

De este devenir normativo e institucional, nos queda como conclusión que el sistema normativo de los reclusos de alto perfil debe ser jerarquizado y afianzado, mediante su sanción como instrumento legislativo. Ello porque, por tratarse de una cuestión que indudablemente da lugar a tensiones entre diversos ámbitos y miradas, necesita ser planteada a partir de la legitimidad democrática que brinda el debate y la sanción según los mecanismos constitucionales.

Con este proyecto, se espera avanzar en un mayor control de los grupos criminales organizados, que a través de sus acciones desafían a las instituciones democráticas del estado.

Manuel
FORCUM
XIMENA SOLA

L. J. J. J.
DI SIEPANO

Juan Cruz Cándido
Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR